

Buenos Aires, 24 FEB. 1982

VISTO; la Resolución Ministerial N° 359 de fecha 22 de marzo de 1976, que determina el "Régimen de reincorporación de alumnos" para nivel medio, y

CONSIDERANDO:

Que el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" dependiente de la Dirección Nacional de Educación Artística, conforme los estudios que allí se cursan, requiere una asistencia con porcentajes adecuados a sus características de enseñanza,

Que el actual "Régimen de reincorporación de alumnos" de porcentajes del 60% aproximadamente, no resultando viable la mantención del mismo por su sistema global,

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

W H S U E L V E :

1°.- A partir del curso lectivo 1982 el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" se regirá con el siguiente "Régimen de reincorporación de alumnos" para el nivel medio:

1. El alumno que asista a cursos de una (1) vez por semana y que incurra en tres (3) inasistencias durante el curso lectivo sans ellas justificadas e -



Ministerio de Cultura y Educación

///2.-

injustificadas perderá su condición de alumno regular.

1.1. En el caso que la totalidad de dichas inasistencias fueran justificadas y el alumno registrara buena conducta en el trimestre en que hubiere quedado libre, el Rector deberá reincorporarlo.

1.2. En el caso de registrar inasistencias justificadas e injustificadas, el Rector decidirá sobre su reincorporación teniendo en cuenta su comportamiento integral.

1.3. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en tres (3) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

1.4. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en dos (2) inasistencias más, perderá su condición de alumno regular. En caso que dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas, el Rector deberá reincorporarlo dándole un margen de dos (2) inasistencias más.

2. El alumno que asista a cursos de dos (2) veces por semana y que incurra en seis (6) inasistencias durante el curso lectivo sean ellas justificadas o injustificadas perderá su condición de regular.

2.1. En los casos contemplados en los apartados 1.1. y

1.2. el Rector deberá proceder en las condiciones

[Handwritten signatures and initials]

///.-

11/3.-

establecidas en los mismos.

2.2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en seis (6) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de alumno regular. Su incorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

2.3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en cuatro (4) inasistencias más perderá su condición de alumno regular. En caso que dicha inasistencia fuera motivada por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas, el Rector deberá reincorporarlo dándole un margen de tres (3) inasistencias más.

3. El alumno que asista a cursos de tres veces por semana que incurra en nueve (9) inasistencias durante el curso lectivo, sean ellas justificadas o injustificadas perderá su condición de regular.

3.1. En los casos contemplados en los apartados 1.1, y 1.2. el Rector deberá proceder en las condiciones establecidas en los mismos.

3.2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en nueve (9) inasistencias más, justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.

3.3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en seis (6) inasistencias más perderá su condición de alumno regular. En casos que dichas inasistencias

////

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación

///4.-

fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas, el Rector deberá reincorporarlo dándole un margen de cinco (5) inasistencias más.

4. El alumno que asista a cursos de cuatro (4) veces por semana y que incurra en doce (12) inasistencias durante el curso lectivo sean ellas justificadas o injustificadas - perderá su condición de regular.
 - 4.1. En los casos contemplados en los apartados 1.1. y 1.2. el Rector deberá proceder en las condiciones establecidas en los mismos.
 - 4.2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en ocho (8) inasistencias más justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.
 - 4.3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en ocho (8) inasistencias más, perderá su condición de regular. En caso que dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas el Rector deberá reincorporarlo dándole un margen de siete (7) inasistencias más.
5. El alumno que asista a cursos de cinco (5) veces por semana que incurra en quince (15) inasistencias durante el curso lectivo, sean ellas justificadas o injustificadas, perderá su condición de regular.

[Firma]
[Firma]

///.-

1115.-

- 5.1. En los casos contemplados en los apartados 1.1. y 1.2. el Rector deberá proceder en las condiciones establecidas en los mismos.
- 5.2. El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en diez (10) inasistencias más, justificadas o injustificadas perderá su condición de regular. Su reincorporación quedará sujeta a las condiciones establecidas en el apartado anterior.
- 5.3. El alumno reincorporado por segunda vez que incurriera en diez (10) inasistencias más perderá su condición de regular. En caso que dichas inasistencias fueran motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente probadas el Rector - deberá reincorporarlo dándole un margen de ocho - (8) inasistencias más.
6. Las justificaciones por razones de salud se acreditarán con certificado expedido por autoridad sanitaria oficial en el siguiente orden excluyente: Médico Inspector de la Administración de Sanidad Escolar, Médico de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, Médico de Sanidad Provincial o Municipal, Médico de Sanidad Militar, Gendarmería o Prefectura Nacional Marítima, Médico de Policía, o Médico Particular.
7. En cada una de las situaciones referidas, el alumno para poder reintegrarse al establecimiento deberá inmediatamente, solicitar su reincorporación mediante nota dirigida al Rector. En el caso que el alumno sea menor de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

111.-

11/6.-

- edad, dicha nota tendrá que estar autorizada por el padre o tutor.
8. La autoridad escolar podrá requerir de los profesores del curso al cual pertenece el alumno opinión escrita debidamente fundamentada, sobre la conveniencia de la reincorporación solicitada.
9. Si la reincorporación fuera denegada en cualesquiera de las instancias señaladas, el Rector deberá hacer saber al padre o tutor del alumno que le asiste el derecho de recurrir, dentro de los tres (3) días de la notificación y -- por medio del establecimiento ante el organismo del cual este depende.
- 9.1. Los organismos de conducción y supervisión resolverán directamente los casos de reconsideración de reincorporaciones denegadas por el Rector.
10. Mientras se encuentre en trámite la solicitud de reincorporación, el alumno deberá concurrir a clase, y se le computará las inasistencias en las que incurriera en dicho lapso. La reincorporación será considerada a partir de la fecha en que quedó libre.
11. Las solicitudes de reconsideración de reincorporación deberán ser elevadas a la Superioridad dentro de las 48 horas de su presentación, con información debidamente fundamentada.
12. Las actuaciones relativas a la reincorporación serán elevadas en el legajo escolar correspondiente.

2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Artística para su conocimiento y efectos que correspondan.-

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
CAYETANO LILLO ARDO
MINISTRO DE EDUCACIÓN